

**20362** *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada», de Toledo.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Mayol Solís, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada», de Toledo, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada», de Toledo, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada». Titular: «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Carretera de Ávila, kilómetro 2,5. Localidad: Toledo. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada». Titular: «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Carretera de Ávila, kilómetro 2,5. Localidad: Toledo. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada». Titular: «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Carretera de Ávila, kilómetro 2,5. Localidad: Toledo. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 10 unidades y 300 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Colegio Mayol, Sociedad Cooperativa Limitada», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos

25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20363** *ORDEN de 17 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Cervantes», de Talavera de la Reina.*

El centro denominado «Cervantes» tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para cada ciclo), dos menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando que la autorización del centro para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria sólo permitía concierto para las mismas.

Sin embargo, vista la Orden de 3 de septiembre de 1999, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria y el número de alumnos escolarizados en las unidades del segundo ciclo de estas enseñanzas, que supera la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de dos unidades concertadas en el segundo ciclo de Educación Secundaria al centro «Cervantes», sito en paseo de la Estación, 64, de Talavera de la Reina (Toledo), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuatro de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Toledo y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999-2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la relación dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20364** *ORDEN de 17 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Claret», de Segovia.*

Al centro denominado «Claret», por Orden de 23 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes, se le concedió concierto educativo para seis unidades del segundo ciclo de Educación Infantil, conforme al número de unidades que estuvieron en funcionamiento en el curso 1998-1999, tres unidades menos de las solicitadas por la titularidad del centro.

Sin embargo, a la vista del informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Segovia, en el que detalla, según los datos aportados por la titularidad del centro «Claret», el número de alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso 1999-2000, se comprueba que con las unidades actualmente concertadas en estas enseñanzas, se superaría la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de tres unidades concertadas en el segundo ciclo de Educación Infantil al centro «Claret», sito en la avenida Padre Claret, 3, de Segovia, quedando establecido un concierto educativo para las nueve unidades del segundo ciclo de Educación Infantil.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Segovia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999-2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20365** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del programa nacional de formación del personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Por Resolución de 4 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21), del Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo

llo, se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

La Resolución de 28 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, incluía en su anexo III la relación de candidatos cuya solicitud quedaba pendiente por no haber sido aún definitivamente aprobados los proyectos de investigación a los que solicitaban adscribirse, o por requerir la presentación de documentación complementaria. Una vez solventadas estas circunstancias en algunos de estos casos, se ha considerado conveniente resolver acerca de los mismos.

Por otra parte, al haber sido prorrogados proyectos de investigación a los que están vinculados contratos de incorporación, procede prorrogar dichos contratos.

De igual modo, comprobada la improcedencia de la denegación de una de las subvenciones en la Resolución de 28 de julio de 1999, procede su subsanación.

Por último, se han advertido errores de transcripción en la Resolución de 28 de julio de 1999 y procede la rectificación.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de Selección basada en la evaluación científica de las solicitudes de los candidatos, así como en los informes de interés de los organismos avalantes, he acordado:

Primero.—Conceder subvenciones a los organismos incluidos en el anexo I de la presente Resolución, destinadas a financiar la contratación de los Doctores que se relacionan en los proyectos que se indican por el número de meses y dentro del período señalado en cada caso.

Segundo.—Conceder subvenciones complementarias a los organismos incluidos en el anexo II, destinadas a financiar la prórroga de los contratos de los Doctores señalados, motivada por la prolongación del plazo de realización del proyecto al que están vinculados.

Tercero.—Modificar la Resolución de 28 de julio de 1999 por la que se denegaba la solicitud del Doctor don Carlos José Hernando Sánchez, al haberse resuelto favorablemente su petición graciable de revisión por la Comisión de Selección y conceder subvención al organismo que se indica a continuación, destinada a financiar la contratación del referido Doctor, en el proyecto de investigación que se señala y por el período especificado:

Organismo: Universidad de Valladolid.

Candidato a contratar: Hernando Sánchez, Carlos José.

Referencia proyecto: PB1997-0473.

Investigador principal: Ribot García, Luis Antonio.

Número de meses a contratar: Veinticuatro.

Intervalo de contratación: 1 de octubre de 1999 a 30 de septiembre de 2001.

Cuarto.—Acceder a la petición de renuncia presentada por el Doctor don Juan José Saborido Silva, cuya solicitud quedó pendiente en la Resolución de 28 de julio de 1999.

Quinto.—Corregir errores de transcripción padecidos en la Resolución de 28 de julio de 1999 en el sentido siguiente:

Organismo: Universidad de Granada. Candidato a contratar: Martín Sánchez, Joaquina. Donde dice: «Número máximo de meses a contratar: Catorce», debe decir: «Número máximo de meses a contratar: Diecisiete».

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Candidato a contratar: Sánchez Herencia, Antonio Javier. Donde dice: «Investigador: Damborenea González, Juan José de», debe decir: «Investigador: Durán Carrera, Alicia Amparo».

Sexto.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.543.450 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

La contratación deberá formalizarse en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de inicio señalada para cada subvención concedida.

Séptimo.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Enseñanza Superior el Convenio previsto en el punto 7.1 de la Resolución de convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pertinente.

Octavo.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Enseñanza Superior la formalización de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución en las setenta y dos horas